

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección de Administración. Montes.

Juramento de los guardas mayores de montes del Estado.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, en 14 de Octubre último me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Agosto de 1848, consultando sobre si los guardas de montes del Estado deben pagar derechos por el juramento que se les obliga á prestar ante los Jueces de primera instancia con arreglo al artículo 224 de las ordenanzas, y proponiendo se varíe este artículo para lo sucesivo, disponiendo que dichos funcionarios presten el juramento referido ante los Gefes políticos, hoy Gobernadores de las provincias. En su vista, y de lo informado por las secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo Real acerca del particular, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el dictámen de las mismas: 1.º Que una vez prestado el juramento por los empleados de montes ante el Juzgado referido con arreglo á la ordenanza del ramo, no pueden dispensarse del pago de los derechos respectivos; y 2.º Que en lo sucesivo lo presten ante los Gobernadores de las provincias, y en su defecto ante los Alcaldes en el concepto de delegados suyos, sin perjuicio de lo que se resuelva en la nueva ordenanza general. De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro; lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Sepúlveda 12 de Noviembre de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Concluye el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.

TITULO IX.

De los derechos de exámen y de expedicion de los títulos.

Art. 60. Los aspirantes á maestros de escuela elemental satisfarán por derechos de exámen 40 reales vellon.

Art. 61. Los aspirantes á maestros de escuela superior satisfarán por derechos de exámen 80 reales vellon.

Art. 62. Las que aspiren á ser maestras de niñas, de cualquiera clase que sea el título, pagarán por el exámen 40 rs. vn.

Art. 63. El importe de estos derechos se distribuirá entre los vocales facultativos y el Secretario de la comision, asignándose á este una parte doble que á los demas por su mayor trabajo.

Art. 64. Por el título de escuela elemental satisfarán los interesados de ambos sexos 280 reales vellon.

Por el de maestro ó maestra de escuela superior 320.

Art. 65. A cada interesado se le entregará con el título un ejemplar de la ley y reglamentos vigentes en el ramo, para su inteligencia y observancia.

Art. 66. Los sellos de los títulos, su impresión y reglamentos que han de acompañarlos, serán de cuenta del Gobierno.

Art. 67. Los maestros ó maestras que teniendo título quisieren obtener otro de mejor censura ó clase, se someterán á nuevo exámen, y siendo aprobados, satisfarán todos los derechos de este, y ademas 120 reales si el título fuere de la misma clase, y 140 si pasasen de la elemental á la superior.

Madrid 18 de Junio de 1850.—Aprobado.—Seijas.

Certificados de aprobacion según el reglamento que precede.

Los infrascritos presidente y vocales de la comision de exámenes para maestros de instruccion primaria de la provincia de . . .

Certificamos que en los celebrados los dias . . .
 . . . de este mes, fue uno de los
 examinados D.
 . . . natural de provincia
 de de edad de
 años cumplidos, quien despues de haber present-
 tado todos los documentos correspondientes, segun
 el reglamento de 18 de Junio de 1850, los cuales
 se unen á este certificado bajo los números
 . . . practicó en la forma siguiente:

Primer ejercicio.

Escribió los alfabetos mayúsculo y minúsculo,
 y la máxima de que habla el artículo 19 del re-
 glamento, segun aparece de los números

Resolvió los problemas que demuestra el nú-
 mero con arreglo al art. 20.

Se sacaron las tres bolas indicadas en el art. 21;
 y elegido por el interesado el punto que de los
 contenidos en ellas le pareció, segun el 22, hizo
 la disertacion prevenida en el 23 como es de ver
 en el número

Segundo ejercicio.

Leyó el aspirante en prosa, verso y manuscrito
 ó cuaderno litografiado, analizando el párrafo
 que se le indicó segun dispone el artículo 28 del
 reglamento.

Conforme se manda en el mismo artículo se sorteó
 la pregunta de cada una de las materias que
 comprende la enseñanza elemental, contestando
 el ejercitante, tanto á las que designó la suerte
 como á las esplicaciones que se le pidieron
 { Regularmente.
 { Bien.

Terminados los ejercicios y vistas las censuras
 parciales resultó que el D.
 quedaba aprobado para maes-
 tro de instruccion primaria elemental con la
 nota de { Sobresaliente.
 { Bueno.
 { Mediano.

En su consecuencia, prestó el juramento de ser
 fiel á la Constitucion y ejercer bien el magisterio.

Asi resulta de las actas de esta comision; y
 para que conste lo firmamos todos sus individuos
 con el interesado, segun está prevenido por el ar-
 tículo 56 del reglamento para estos actos.—Fecha.

NOTAS.

1.^a Cuando el interesado no conteste acertada-
 mente á alguno de los puntos, se le pedirán sobre
 él esplicaciones.

2.^a Cuando deje de contestar á alguna ó algu-
 nas materias, se le preguntará acerca de las que
 sean al fin de los ejercicios, y se expresará así.

3.^a En los certificados de exámen de clase su-
 perior se observará el mismo método que en los
 elementales, variando las citas y espresiones con-
 venientes.

4.^a Los certificados para las maestras se ajusta-

rán á los de maestros en cuanto permiten la dife-
 rencia de sexo y de ejercicios, expresándose las la-
 bores que presenten.

Modelo para la calificacion del primer ejercicio en los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

MATERIAS.	CENSURA.
1. ^a parte. { Alfabeto mayúsculo.	{ Mediano. { Bueno. { Sobresaliente.
{ Idem minúsculo.	
{ Máxima ó sentencia.	
2. ^a parte. Problemas.	
3. ^a parte. Disertacion.	

Modelo para la calificacion del segundo ejercicio en los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

1. ^a parte. { Lectura en prosa.	}
{ Lectura en verso.	
{ Lectura en manuscrito ó cuaderno litografiado.	
2. ^a parte. Análisis gramatical.	
{ Religion y moral.	}
{ Gramática y ortografía.	
{ Aritmética.	
{ Nociones de geometría y dibujo lineal.	
3. ^a parte. { Principios de geografía y nociones de historia.	
{ Método de enseñanza.	
{ Nociones de agricultura.	
{ Esplicaciones.	
{ Preguntas varias.	

NOTA. Estos modelos se ampliarán lo conve-
 niente en los exámenes para maestros superiores.

OTRA. En los exámenes para maestras de ni-
 ñas se modificarán estos modelos segun exige la
 diferencia de ejercicios.

Direccion de instruccion pública. Instruccion primaria.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion
 pública me dice con fecha 18 de Julio último
 lo que sigue:

«Considerando que lo avanzado del tiempo
 imposibilita por este año la exacta ejecucion de las
 disposiciones contenidas en el título primero del
 reglamento de exámenes para maestros de instruc-
 cion primaria elemental y superior, la Direccion
 ha estimado conveniente resolver que los primeros
 exámenes generales se celebren con el carácter de
 extraordinarios en los quince primeros dias de Fe-
 brero de 1851 con arreglo al artículo 10 del ci-
 tado reglamento, sin perjuicio de que antes de di-
 cha época pueda autorizarse algun exámen parcial
 si graves circunstancias lo exigieren.»

Lo que se inserta en el Boletin para la de-
 bida inteligencia. Segovia 3 de Agosto de 1850.
 =Eugenio Reguera.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Coca, por dimision del que la obtenia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, lo anuncio al público para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al presidente de la indicada municipalidad, en el término de treinta dias contados desde el de la insercion de este aviso. Sepúlveda 18 de Noviembre de 1850.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 8 del corriente, se procede á la venta de los censos que á continuacion se expresan, para la que se ha señalado los dias y horas, á saber:

El dia 18 de Diciembre próximo venidero, desde las once á once y cuarto de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la capital del Reino.

Censos procedentes de los religiosos Dominicos de Santa María de Nieva.

Un censo perpétuo que paga el Sr. Conde de Mansilla, de diez fanegas de trigo, diez fanegas de cebada y diez fanegas de centeno de réditos anuales, impuesto sobre el término de Abad-D. Blasco: ha sido capitalizado en 43,568 reales, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

Un censo que paga Pedro Diez, de Santa María de Nieva, de 11 reales de réditos anuales.

Otro que paga Francisco Carbadillo, de idem, de 9 rs. 9 mrs., de id. id.

Otro que paga José Esteban Rey, de id., de 31 rs. 2 mrs. de idem idem.

Otro que paga Esteban Rey Martin, de id., de 22 rs. 22 mrs. de id. id.

Otro que paga Juan Jerez, de id., de 12 rs. de id. id.

Otro que paga Antonio Fraile, de id., de 8 rs. 23 mrs. de idem idem.

Otro que paga Francisco Treviño, de id., de 7 rs. 32 mrs. de id. id.

Otro que paga Vicente Gallego, de id., de 18 rs. de id. id.

Otro que paga D. Nicolás Rivera, de id., de 6 rs. 10 mrs. idem idem.

Otro que paga la viuda de Andrés Rey, de id., de 6 rs. 13 mrs. id. id.

Otro que paga D. Pedro Amo, vecino de Martin Muñoz, de 3 rs. 30 mrs. id. id.

Otro que pagan Lorenzo Alvarez y otros, de la Armuña, de 230 rs. de id. id.

Otro que paga Juan de las Monjas, de Miguel-Ibañez, de 120 rs. de id. id.

Otro que pagan Agustin y Simon Manso, de id., de 105 rs. de id. id.

Otro que paga Francisco Gallego, de Santa María de Nieva, de 11 rs. de id. id.

Dichos censos importan 577 reales 1 maravedí de réditos anuales y 22,360 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

De once y media á once y tres cuartos.

Censos procedentes de Dominicos de Segovia.

Un censo que paga Tomas Pinela, vecino de Cantimpalos, de 13 rs. 17 mrs. de réditos anuales.

Otro que paga Carlos Llorente, de Carbonero, de 33 rs. de idem idem.

Otro que paga Pedro Herrero, de id., de 24 rs. de id. id.

Otro que paga Celedonio del Real, de Martin Miguel, de 66 rs. de id. id.

Otro que paga Juan Palacios, de Zamarramala, de 66 rs. de id. id.

Otro que paga Isidoro Gonzalez, de id., de 33 rs. de id. id.

Otro que paga Agustin Gomez, de Aldea del Rey, de 120 reales de id. id.

Otro que paga Dionisio Anton, vecino de Valseca, de 180 reales de id. id.

Otro que paga Nicolás Mardomingo, vecino de Escalona, de 90 rs. de id. id.

Importan estos censos 625 rs. 17 mrs. de réditos anuales, y 23,480 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

De once y tres cuartos á doce.

Un censo que paga el Sr. Marqués de Castellanos, de doce fanegas de trigo y doce fanegas de cebada de réditos anuales, impuesto sobre heredades en Villoslada: ha sido capitalizado como perpétuo en 38,082 rs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

De doce á doce y cuarto.

Un censo que paga el mismo Sr. Marqués de Castellanos, de veinte y ocho fanegas, nueve celemines de trigo y veinte y ocho fanegas nueve celemines de cebada de réditos anuales, impuesto sobre el término de Lobones y San Medel: ha sido capitalizado como perpétuo en 95,522 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

De doce y cuarto á doce y media.

Un censo que paga el concejo de Nieva, de ochenta fanegas de trigo y ochenta y cinco de cebada y veinte gallinas de réditos anuales, impuesto sobre heredades en el mismo pueblo, ha sido capitalizado como perpétuo en 270,500 rs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

De doce y media á doce y tres cuartos.

Un censo que paga Luis Benito, vecino de la Armuña, de tres fanegas, seis celemines de trigo y tres fanegas, seis celemines de cebada de réditos anuales.

Otro que paga Marcos Rodado, de Pinilla Ambroz, de dos fanegas de trigo y dos fanegas de cebada de idem idem.

Otro que paga D. Fernando Garcia, de Miguel-Ibañez, de cinco fanegas de trigo de idem idem.

Otro que paga Mateo Gomez, de idem, de cuatro fanegas de trigo y tres fanegas de cebada de id. id.

Importan estos censos reducidos los frutos á metálico 545 reales, nueve mrs. de réditos anuales y 39,065 rs. de capital, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

El dia 19 de dicho mes, de once á once y media de su mañana, en los expresados puntos.

Censos procedentes de los religiosos Bernardos de Sacramenia.

Un censo que paga Luisa Simeon y otros, vecinos de Cuevas de Perobanco, de 15 rs. de réditos anuales.

Otro que paga el concejo de idem, de 225 rs. de id. id.

Otro que pagan los herederos de Manuel Cisneros, de San Miguel de Bernuy, de 16 rs., 17 mrs. de id. id.

Tres que paga el concejo de Sacramenia, de 761 reales, 9 maravedís de id. id.

Otro que paga Elena Herranz y otros, de idem, de 13 reales, 6 mrs. de id. id.

Otro que paga Francisco Anton, de idem, de 23 reales, 3 maravedís de id. id.

Otro que paga Esteban Ortega, de idem, de 10 reales, 30 maravedís de id. id.

Otro que paga Miguel Perez, de idem, de 33 reales de idem idem.

Otro que paga Domingo Pascual, de idem, de 11 reales, 10 maravedís de id. id.

Otro que paga Antonio Izquierdo, de idem, de 16 reales, 17 mrs. de id. id.

Otro que pagan Esteban Calzada y otros, de idem, de 66 reales de id. id.

Otro que paga Francisco Andrés, de idem, de 33 reales de idem idem.

Otro que pagan Pedro Valentin y otros, de idem, de 40 reales de id. id.

Otro que paga Matías Cristóbal, de Valtiendas, de 15 reales, 30 mrs. de id. id.

Otro que paga Tomás Melero, de idem, de 33 rs. de id. id.

Otro que paga Roque Ballesteros, de idem, de 19 reales, 17 mrs. de id. id.

Otro que paga Manuel Esteban, de idem, de 49 reales, 4 maravedís de id. id.

Otro que paga Ambrosio Iglesias, de idem, de 33 reales de idem idem.

Dichos censos producen 1415 rs., 10 mrs. de réditos anuales, que capitalizados al 66 2/3 el millar como perpétuos, ascienden á 94,353 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

El dia 21 del expresado mes, de once á once y cuarto de su mañana, en los citados puntos.

Censos procedentes de los religiosos Gerónimos de Párraces.

Un censo que paga el concejo de Marugan, de una fanega, tres celemines de centeno de réditos anuales.

Otro que paga el concejo de Cobos, de dos fanegas, nueve celemines, dos cuartillos de trigo de id. id.

Otro que paga Pablo Valriberas, de Labajos, de una fanega de trigo de id. id.

Otro que paga Angel del Campo, vecino de Cobos, de seis celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Manuel Monterubio, de idem, de tres celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Ignacio Maroto, de Bercial, de tres celemines de trigo y tres celemines de cebada de id. id.

Otro que paga el concejo de Muñopedro, de diez y ocho fanegas de trigo de id. id.

Importan estos censos reducidos los frutos á metálico, 633 reales, 18 mrs. de réditos anuales y 42,253 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

De once y cuarto á once y media.

Un censo que paga Valentin Rodriguez, vecino de Marugan de una fanega, cuatro celemines, dos cuartillos de trigo, de réditos anuales.

Otro que paga Fernando Lázaro, de id., de dos fanegas seis celemines, un cuartillo de trigo de id. id.

Otro que paga Frutos Rodriguez, de id., de dos celemines, dos cuartillos de trigo de id. id.

Otro que paga Patricio Rodriguez, de id., de dos celemines, dos cuartillos de trigo de id. id.

Otro que paga Cipriano Aragoneses, de Marugan, de seis celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Juan Aragoneses, de idem, de cinco celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Roque Herrero, de idem, de cinco celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Sebastian Esteban, de Marazueta, de dos fanegas, cuatro celemines, un cuartillo de trigo de id. id.

Otro que paga José Cabrero y otros, de idem, de dos fanegas, cuatro celemines, un cuartillo de trigo de id. id.

Otro que paga Nicasio Santos, de Marazoleja, de siete celemines, un cuartillo de trigo de id. id.

Otro que pagan Domingo y Juan de Frutos, de idem, de una fanega, seis celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Bernabé de Frutos, de idem, de cuatro celemines de trigo de id. id.

Otro que paga Pedro Hernandez, de Tabladillo, de una fanega, dos celemines de trigo de id. id.

Importan estos censos reducido el trigo á metálico, 434 reales, 6 mrs. de réditos anuales y 28,943 de capital, cuya cantidad servirá de tipo para el remate.

De once y media á once y tres cuartos.

Censos procedentes de los religiosos Mercenarios de esta ciudad.

Un censo que paga Pablo del Caz, vecino de Turégano, de siete fanegas, seis celemines de trigo, y siete fanegas seis celemines de cebada, de réditos anuales.

Otro que paga el concejo de la Higuera, de dos fanegas de trigo y dos fanegas de cebada, de id. id.

Otro que pagan Francisco Blas y otros, de Abades, de doce gallinas de id. id.

De once y tres cuartos á doce.

Censos procedentes de los Premostatenses de los Huertos.

Un censo que paga Antonio Monjas, vecino de Oyuelos, de dos fanegas de trigo y dos fanegas de cebada de réditos anuales.

Otro que pagan la Justicia y concejo de la Armuña, de diez fanegas de trigo, diez fanegas de cebada y ocho gallinas, de idem idem.

Importan estos censos, reducidos los frutos y gallinas á metálico, 603 rs. 14 mrs. de réditos anuales y 40,226 de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

De doce á doce y cuarto.

Censo precedente de los Premostatenses de la Vid.

Un censo que paga el concejo de Valdevarnés, de ocho fanegas, ocho celemines de trigo, ocho fanegas, ocho celemines de cebada y cinco gallinas de réditos anuales: ha sido capitalizado como perpétuo en 27,622 rs., por cuya cantidad se saca á remate.

El pago total del importe de estos remates se verificará del modo siguiente: una tercera parte en deuda del 5 p 100, otra id. del 4 p 100, y la restante en deuda sin interés por doble capital, satisfaciéndose una quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos. Segovia 12 de Noviembre de 1850.—Pineda.

Clase de Retirados de la provincia de Segovia.—Habilitado.

Habiendo recibido la novena mensualidad para los existentes, aplicada á las nóminas de Setiembre, y la sétima para los herederos de los fallecidos, perteneciente á las del mes de Julio, empezaré su distribucion en el dia de mañana.

Ignorándose el punto de residencia de Vicente Gomez, soldado licenciado por inútil del regimiento infanteria de Astorga, al que le ha sido concedido su retiro para el pueblo de Carbonero, se anuncia por este medio por si puede llegar á noticia del interesado, á fin de que se presente cuanto antes con el objeto de que pueda ser alta en nómina, presentando para ello su licencia absoluta y demas documentos que obren en su poder. Segovia 19 de Noviembre de 1850.—El Capitan Ayudante de Infanteria, Antonio Rexach.